

## **SENTENCIA DEL 9 DE MAYO DEL 2007, No. 14**

**Sentencia impugnada:** Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 10 de abril del 2006.

**Materia:** Tierras.

**Recurrentes:** Sucesores de Isaelo Ortiz Castillo y compartes.

**Abogado:** Dr. Henry A. López-Peña y Contín.

**Recurrido:** Gilberto Polanco Castillo.

**Abogado:** Dr. Rafael de Jesús Báez Santiago.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Caduco*

Audiencia pública del 9 de mayo del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

## **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los Sucesores de Isaelo Ortiz Castillo, señores: Luisa Ortiz Castillo, Nelson Castillo, Blas Ortiz Castillo, Juana De la Cruz Ortiz Castillo, Sila Ortiz Castillo y Susticia Ortiz Castillo, todos dominicanos, mayores de edad, con cédulas de identidad y electoral núms. 004-000264-8, 004-0007121-3, 004-0007120-5, 004-0002030-7, 004-0002122-1 y 004-0007125-9, respectivamente, domiciliados y residentes en el municipio de Bayaguana, provincia Monte Plata, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 10 de abril del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 9 de junio del 2006, suscrito por el Dr. Henry A. López-Peña y Contín, cédula de identidad y electoral núm. 001-0064560-8, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de enero del 2007, suscrito por el Dr. Rafael de Jesús Báez Santiago, con cédula de identidad y electoral núm. 023-0031769-6, abogado del recurrido, Gilberto Polanco Castillo;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de mayo del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre terrenos registrados en relación con la Parcela No. 45 del Distrito Catastral No. 23/1ra. parte, del municipio de San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, (Demanda en inclusión de herederos), el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó el 5 de junio del 2002, su Decisión No. 1-30, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra la misma, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central dictó el 10 de abril del 2006, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **1ro.:** Declara inadmisibles por tardío, el recurso de apelación

interpuesto el 30 de julio del 2002, por los Sres. Quintina Tirado y Ulises Santana Santana, a nombre de los Sucesores de Isaelo Ortiz, contra la Decisión No. 1-30 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original en fecha 5 de junio del 2002, en relación con la Parcela No. 45 del Distrito Catastral No. 23/1ra. parte, del municipio de San José de los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís; **2do.:** En atribuciones de revisión, rechaza los pedimentos formulados por los mencionados señores y acoge las conclusiones del Dr. Rafael de Jesús Báez Santiago, en representación del señor Gilberto Polanco Castillo; **3ro.:** Confirma por los motivos de esta sentencia la decisión objeto de revisión, cuyo dispositivo es el siguiente: **Unico:** Rechaza, como al efecto rechazamos la presente demanda, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, permaneciendo los presentes derechos sin ser afectados por esta decisión";

Considerando, que los recurrentes proponen contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** que los recurrentes impugnan la sentencia No. 45, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central; **Segundo Medio:** que dicha decisión del 10 de abril del 2006, no les dejó ejercer el derecho de incoar una litis sobre terrenos registrados; **Tercer Medio:** que la referida decisión no se refiere a las consideraciones de validez de ningún acto de venta y que dichos señores nunca han vendido a persona alguna; (Sic),

Considerando, que de conformidad con las disposiciones del artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación: "Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de parte interesada o de oficio";

Considerando, que el examen del expediente formado con motivo del recurso de que se trata pone de manifiesto que el mismo fue interpuesto en fecha 9 de junio del 2006, mediante memorial introductorio suscrito por el Dr. Henry A. López-Pena y Contín, abogado de los recurrentes y que en esa misma fecha el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictó el auto mediante el cual autorizó a dichos recurrentes a emplazar al recurrido señor Gilberto Polanco Castillo, comprobándose además que el emplazamiento contenido en el acto No. 583-2006, instrumentado por el ministerial Gellin Almonte Marrero de M., Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, fue notificado el día 21 de diciembre del 2006, es decir, cinco (5) meses y 12 días después de la emisión del mencionado auto, o sea, cuando ya había vencido ampliamente el plazo de 30 días prescrito por el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que el mencionado recurso debe ser declarado caduco.

Por tales motivos, **Primero:** Declara caduco el recurso de casación interpuesto por los Sucesores de Isaelo Ortiz Castillo, señores: Luisa Ortiz Castillo, Nelson Castillo, Blas Ortiz Castillo, Juana de la Cruz Ortiz Castillo, Sila Ortiz Castillo y Susticia Ortiz Castillo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 10 de abril del 2006, en relación con la Parcela núm. 45 del Distrito Catastral núm. 23/1ra. parte, del municipio de San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas y las distrae a favor del Dr. Rafael de Jesús Báez Santiago, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia

pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)